

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-2	100	la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambó, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.064 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 16.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100	— inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	17.246
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100	— Los demás	04.04 G-2	17.246
— Los demás	04.04 G-1-b-6	17.246			
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

19249 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

Ilustrísimos señores:

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar transitoriamente el régimen de libre importación a las mercancías que figuran en la relación aneja.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

A N E J O

Partida	Posición estadística	Mercancía
05.04.A	05.04.00	Tripas: Las demás.
05.04.B	05.04.91	Vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescados enteros o en trozos.
05.15.B	05.15.11	Semen de animales, huevos de pescado y simiente de gusano de seda, para la reproducción.
Capítulo 18	18.01.01 — 18.01.02	Cacao y sus preparados.
	18.01.11 — 18.01.12	
	18.02.01 — 18.02.91	
	18.03.01 — 18.03.11	
	18.04.00 — 18.05.00	
	18.06.01 — 18.06.02	
21.07.B	21.07.11	Mezclas de plantas para la preparación de bebidas.
21.07.C	21.07.21	Hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas.
21.07.E	21.07.41	Preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles.
22.09.I	22.09.91	Extractos concentrados alcohólicos.
25.02		Piritas de hierro sin tostar.
27.01		Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.
28.14.A		Cloruros y oxiclорuros de azufre.
28.15.B		Sulfuro de carbono.
28.46.B	28.46.11	Perboratos sódicos.
28.48.D.3		Arseniatos de plomo.

Partida	Posición estadística	Mercancía
33.06.A 34.01.B 37.04.B 37.07		Productos de perfuenería o de tocador y cosméticos preparados. Jabones de tocador, de glicerina y medicinales. Películas cinematográficas sin revelar. Películas cinematográficas reveladas con registro de sonido o sin él, o sólo con registro de sonido.
39.01.A 39.01.B 39.01.C.1 44.11 44.15 44.16 44.18 70.21 73.23		Fenoplastos y resinas de furano. Aminoplastos. Poliésteres alcídicos. Tableros de fibra de madera o de otras maderas vegetales. Madera de chapa o contrachapada. Tableros celulares de madera. Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas».
Ex. 73.40.C.1	73.23.09	Otras manufacturas de vidrio. Los demás barriles, tambores, bidones, cajas de chapa de hierro o acero. Otras manufacturas de fundición, hierro o acero, coladas, moldeadas o vaciadas, excepto las sin ajuste.
73.40.C.2 73.40.C.3 84.06.B.2.C		Otras manufacturas de fundición, hierro o acero, de alambre. Las demás manufacturas de fundición, hierro o acero.
84.06.B.2.d	84.06.15.3 — 84.06.15.4 84.06.16	Los demás motores de explosión o encendido por bujía de más de 100 hasta 300 kilogramos, excepto motores fuera borda. Los demás motores de explosión o encendido por bujía de más de 300 kilogramos.
84.10.F.2.a	84.10.52.1 — 84.10.53.1	Motobombas centrifugas de más de 15 kilogramos de peso con motor de explosión o encendido por bujía y las que, con peso no superior a 2.000 kilogramos, tengan motor de combustión interna o encendido por compresión.
84.10.F.2.b	84.10.56.1 — 84.10.56.3 84.10.57.1 — 84.10.57.3 84.10.58.1 — 84.10.58.3 84.10.59.1 — 84.10.59.3	Las demás motobombas de más de 15 kilogramos con motor de explosión o encendido por bujía y las que, con peso no superior a 2.000 kilogramos, tengan motor de combustión interna o encendido por compresión.
84.11.D.3	84.11.37 — 84.11.38 84.11.39	Las demás motobombas y motocompresores con motor no liberado.
85.15.B.1 85.15.B.2	85.15.16 — 85.15.18	Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión. Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares, excepto tomavistas para televisión.
85.15.B.3		Los demás aparatos emisores y emisores-receptores y sus elementos auxiliares.
87.01.A.2 87.01.B.2 87.02.B.1		Tractores de ruedas con cilindrada superior a 4.000 centímetros cúbicos. Tractores de oruga con cilindrada superior a 6.000 centímetros cúbicos. Vehículos con motor especialmente concebidos para el transporte de productos radiactivos.
87.02.B.2	87.02.12 — 87.02.13 87.02.15 — 87.02.16	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales con un peso: igual o superior a 18.000 kilogramos, igual o superior a 14.000 kilogramos e inferior a 18.000 kilogramos, cuya distancia entre ejes extremos sea inferior a cuatro metros, comprendido entre 7.000 y 14.000 kilogramos, y cuya distancia entre ejes extremos sea igual o inferior a 2,8 metros.
Ex. 87.04		Chasis con motor para automóviles de las partidas 87.01 a 87.03, excepto trolebuses.
Ex. 87.05		Carrocerías de los automóviles de las partidas 87.01 a 87.03, excepto trolebuses.
87.14.A		Otros vehículos no automóviles especialmente concebidos para el transporte de elementos altamente radiactivos.
98.01.A.2.b 98.01.a.2.d 98.01.B 98.12.A		Botones de materias plásticas artificiales. Botones de otras materias. Gemelos y similares. Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos de celuloide.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19250

ORDEN de 6 de julio de 1978 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.